

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en el que manifiesta que desiste del proceso. Lo anterior para su ordenación.

Barranquilla, 07 de abril de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Desistimiento presentado por la parte demandante, en el presente proceso, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Las partes y la apoderada de la parte demandante presentan escrito en el que manifiestan dar por terminado el presente proceso, como quiera que se manifiesta que la pareja ha decidido reanudar su relación matrimonial, se entiende que lo que se pretende con dicho escrito es desistir de la demanda.

El artículo 314 del C. G. de P. Establece: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por ser procedente la solicitud formulada se accederá al desistimiento presentado, se condenará en costas al demandante de conformidad con el art. 316 del C..G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se , R E S U E L V E:

1. Acéptese el desistimiento del presente proceso, por las razones esbozadas en la parte motiva.
2. Archívese la actuación surtida y hágase las anotaciones del caso en el Libro radicador.
3. Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.-
4. Condénese en costas al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

080013110008-2020- 00165- 00
L.A.V.F. 165-2020
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918dabcf85d4b086cb9ef00d98f12f033d8fd3307796ffc97be51ed85783f126

Documento generado en 07/04/2021 06:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>